

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 14
SERIE 2018-2019**

Presentado por los señores y las señoras: Marco Antonio Rigau, Carlos Ávila Pacheco, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado, Camille A. García Villafañe; Carmen. H. Santiago Negrón, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán; Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos y Tamara Sosa Pascual.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno y de lo Jurídico, de Seguridad y de Salud, Emergencias y Administración de Desastres

Fecha de presentación: 6 de diciembre de 2018

PARA ESTABLECER QUE LA POLICÍA MUNICIPAL REFERIRÁ A LA POLICÍA ESTATAL TODO CASO DONDE UNA PERSONA POSEA, PARA CONSUMO PROPIO, UNA ONZA O MENOS DE CANNABIS, CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O PARAFERENALIA; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley 81-
3 1991”) indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para
4 ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y
5 funciones. El inciso (o) de la misma establece, que los municipios tendrán el poder de
6 ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que
7 redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en
8 la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la

1 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo
2 con sujeción a las leyes aplicables.

3 **POR CUANTO:** Por su parte el artículo 2.004 de la Ley 81-1991 establece las facultades
4 municipales en general e indica que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar
5 y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para
6 su mayor prosperidad y desarrollo. En su inciso (d) se faculta a los municipios a organizar
7 y sostener un Cuerpo de Policías Municipales de conformidad con la Ley Núm. 19 de 12
8 de mayo de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía Municipal”,
9 (en adelante, “Ley de la Policía Municipal”).

10 **POR CUANTO:** La historia del cannabis o marihuana es casi tan antigua como la propia
11 humanidad y ha sido utilizada por un sinnúmero de culturas. El cannabis es una sustancia
12 a base de plantas que contiene cientos de cannabinoides, siendo el principal componente
13 psicoactivo el tetrahidrocannabinol (THC). Es una de las drogas más consumidas a nivel
14 mundial y ha sido utilizada en ritos religiosos, con propósitos medicinales, terapéuticos,
15 así como recreacionales.

16 **POR CUANTO:** El uso medicinal del cannabis se extendió por Europa y Estados Unidos a finales
17 del siglo XIX. Sin embargo, en el 1937, el país norteamericano adoptó un código federal
18 que prohibía su uso recreativo. La medida punitiva se extendió a lo largo del mundo y el
19 cannabis se convirtió en una sustancia ilícita bajo el pretexto de sus supuestos efectos
20 negativos en la sociedad y se generalizó un sentimiento de repudio a pesar de su probado
21 uso médico, lo que favoreció perpetuar el estigma a consumidores e incrementó su
22 marginalidad.

23 **POR CUANTO:** En la década de los 70, en los Estados Unidos se comenzó una fiera lucha a nivel
24 federal para acabar con la drogadicción y el narcotráfico. California fue el estado pionero,
25 en el 1996, que legalizó el uso medicinal del cannabis, de esta manera contribuyó a

1 disminuir los prejuicios sociales. Alemania también lo hizo en el 2017, la República Checa
2 en el 2013, Noruega en el 2016, entre muchos otros.

3 **POR CUANTO:** Sin embargo, el uso del cannabis no se restringe al ámbito medicinal, en muchos
4 lugares se consume con fines recreativos desde hace décadas. El lugar con esta mayor
5 tradicción es Países Bajos, donde se despenalizó el uso recreativo en el 1976. Portugal, por
6 su parte, fue el primer país europeo en despenalizar el uso de todas las drogas en el 2001,
7 como consecuencia de las crecientes cifras de infecciones por VIH y, gracias a esta radical
8 iniciativa, las infecciones por VIH se redujeron drásticamente: de 104 nuevos casos por
9 millón en el año 2000 a 4 en el 2015.

10 **POR CUANTO:** En el 2013, el ahora expresidente uruguayo, José Alberto “Pepe” Mujica, se
11 convirtió en el primer presidente en firmar una ley para legalizar la producción, venta y
12 consumo del cannabis; su impacto político ha sido mundial y otros países han seguido su
13 modelo. Canadá, por ejemplo, se convirtió en el primer miembro del G20 en legalizar el
14 consumo personal del cannabis. El nuevo presidente de México, Andrés Manuel López
15 Obrador también aboga por el fin de la ilegalidad. La iniciativa del primer ministro
16 canadiense, Justin Trudeau, con el apoyo del nuevo presidente mexicano, la legalización
17 del uso recreativo del cannabis en 10 estados americanos: Washington, Alaska, Nevada,
18 Colorado, Oregón, Vermont, Maine, Massachusetts, Michigan y California y la
19 legalización para fines medicinales en sobre 30 estados de la nación americana, supone un
20 cambio importante.

21 **POR CUANTO:** Según el *Informe Mundial de Drogas 2018: crisis de opioides, abuso de*
22 *medicamentos y niveles récord de opio y cocaína*, publicado por la Oficina de las Naciones
23 Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), destaca que el cannabis fue la droga que
24 más se consumió en el 2016: 192 millones de personas la consumieron al menos una vez
25 en el último año. El número de consumidores de cannabis en todo el mundo sigue
26 aumentando y parecería haberse incrementado en aproximadamente 16% en el decenio que

1 terminó en el 2016, lo cual está en consonancia con el aumento de la población mundial.
2 En el 2016, la cantidad de hierba de cannabis incautada en todo el mundo disminuyó en un
3 27%. Esa disminución se reflejó especialmente en América del Norte, en lo cual podría
4 haber incluido la disponibilidad de cannabis medicinal en muchas jurisdicciones y la
5 legalización del cannabis con fines recreativos en varios estados de los Estados Unidos y
6 Canadá.

7 **POR CUANTO:** Muchos países del mundo han adoptado una postura intermedia entre la
8 legalización recreativa y la penalización punitiva: la descriminalización. Esta práctica,
9 adoptada en países como España, Rusia, Italia, los estados de Illinois y Kentucky, pretende
10 reducir la violencia asociada al narcotráfico, así como las adicciones y evitar un enfoque
11 represivo hacia los consumidores. Las políticas basadas en la descriminalización son la
12 rehabilitación, por lo que las penas suelen ser de carácter económico o social, por ejemplo,
13 servicios a la comunidad o multas. Esta es una alternativa a la privación de la libertad por
14 delitos relacionados al cannabis, lo que ha ayudado en muchos países a aliviar el sistema
15 judicial y penitenciario y a reducir las tasas de criminalidad. Para que entremos en contexto
16 con esta alternativa, entre el 2001 y el 2010 hubo 7 millones de detenidos por posesión de
17 cannabis en los Estados Unidos, el equivalente anual a una redada cada 37 segundos. Se
18 estima que al menos a medio plazo, la mayor parte de los países avanzarán hacia un modelo
19 despenalizador, en el que la posesión de cannabis para consumo propio será penada como
20 falta leve y no enjuiciada por la vía penal.

21 **POR CUANTO:** Tan recientemente como en septiembre de 2018, la Fiscalía del Distrito de
22 Manhattan adoptó un cambio en su política pública sobre el cannabis y ya no proseguirán
23 con los casos de posesión o consumo de cannabis. Los arrestos por posesión o consumo
24 de cannabis descendieron en un 96% en octubre de este año en comparación con el pasado
25 año, solo 21 casos versus los 540 del mismo mes en el 2017. Las lecturas de cargos también
26 descendieron en un 94% en octubre, con 28 casos versus los 465 de octubre de 2017. Esta

1 política solo tiene dos excepciones en las cuales continuará con la intervención, las causas
2 contra los vendedores y contra aquellos que hayan probado ser una amenaza para la
3 seguridad y salud pública.

4 **POR CUANTO:** En nuestro caso particular, en Puerto Rico existe la Ley Núm. 4 de 23 de junio
5 de 1971, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sustancias Controladas de
6 Puerto Rico”, (en adelante, “Ley de Sustancias Controladas”). En el artículo 404 de la
7 misma, se penaliza con un término fijo de tres años de cárcel, de mediar agravantes serían
8 cinco años de reclusión y de mediar atenuantes sería de dos años, a cualquier persona que
9 a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada, a menos que tal
10 sustancia haya sido obtenida directamente o de conformidad con la receta u orden de un
11 profesional actuando dentro del marco de su práctica profesional. En su artículo 202, se
12 tipifican las clasificaciones de sustancias controladas prohibidas por esta Ley; dentro de la
13 Clasificación I encontramos los cannabinoides. Además de las penas carcelarias, el
14 tribunal podrá a su discreción, imponer, además una multa que no excederá de \$5,000.00.
15 De tener convicciones previas la pena será de seis años de cárcel, de mediar agravantes
16 serían diez años y de mediar atenuantes serían cuatro años de cárcel. Debemos señalar que,
17 el uso medicinal del cannabis es legal en nuestra jurisdicción.

18 **POR CUANTO:** Por otro lado, la Ley de la Policía Municipal, en su sección 3 establece las
19 facultades y obligaciones generales que tendrá la policía municipal, dentro de estas está el
20 prevenir, descubrir e investigar el delito de posesión de sustancias controladas bajo el
21 citado artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas. Tanto la policía estatal como la
22 municipal despliegan sus recursos para realizar intervenciones de sustancias controladas,
23 específicamente las relacionadas con posesión de cannabis.

24 **POR CUANTO:** Según la revista *Forbes*, en Puerto Rico, 8 de cada 10 muertes violentas en el
25 2016 fueron con armas de fuego lo que representa un 79%. Ello nos coloca como el país
26 con el número mayor de muertes violentas mediando armas de fuego superando a

1 Venezuela y El Salvador. Además, Puerto Rico es el quinto país con la mayor tasa de
2 arrestos por drogas y con una de las mayores tasas de encarcelamiento a nivel internacional.
3 El informe más reciente sobre el perfil de la población confinada en Puerto Rico, publicado
4 por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, determinó que un 87.71% de los
5 confinados fueron sentenciados por casos relacionados al consumo de sustancias
6 controladas. Actualmente, la mediana de la sentencia impuesta a la población carcelaria
7 es de 5 años, lo que representa un costo promedio de \$40,000 anuales por confiado, por
8 lo que el gobierno estatal gasta alrededor de \$200,000 por cada persona que resulte convicta
9 por infringir la Ley de Sustancias Controladas.

10 **POR CUANTO:** En Puerto Rico, el gobierno ha establecido políticas públicas enmarcadas en
11 acciones meramente punitivas, sus resultados han probado ser nefastos para nuestra
12 sociedad: asesinatos diariamente, altos niveles de actividad delictiva y todo un deterioro
13 social adverso a las aspiraciones más elementales de todo país de promover el bienestar de
14 sus ciudadanos. Como ejemplo de esto, en su aplicación, la Ley de Sustancias Controladas
15 está estrechamente vinculada a un enfoque punitivo donde la encarcelación no sólo es un
16 castigo expresamente estatuido, sino que es la pena utilizada con mayor frecuencia. Las
17 tendencias mundiales sobre la despenalización de ciertas drogas, como el cannabis, están
18 cambiando y con ellas es nuestra responsabilidad evaluarlas e implementar las que se
19 consideren apropiadas y necesarias en nuestro Puerto Rico de hoy, que no es el mismo del
20 1971, año en que se aprobó la Ley de Sustancias Controladas. Reconocemos que se han
21 realizado importantes cambios, como la legalización del cannabis para usos medicinales
22 en el 2016, un paso adelante y asertivo en el camino correcto, una política pública de
23 avanzada y alineada con los cambios mundiales sobre el tema del cannabis, pero aún nos
24 queda mucho camino por recorrer. Uno de esos pasos debe ser encaminarnos hacía la
25 descriminalización del cannabis en pequeñas cantidades.

1 **POR CUANTO:** Los recursos policíacos deben estar encaminados a atender el verdadero
2 problema que enfrentamos, los crimines violentos, los que tienen una cara, una víctima a
3 la cual el estado le debe una protección y no enfocados a los ciudadanos que pasivamente
4 poseen para consumo personal una onza o menos de cannabis. Los países y estados que
5 han adoptado una postura menos punitiva relacionada al cannabis han visto los frutos de
6 su cosecha, tanto en el ámbito económico, penitenciario, judicial, como en el social. Los
7 resultados están a la vista de todos, la policía debe utilizar sus limitados recursos,
8 considerando la crisis económica que atraviesa la isla, en intervenir con un mero
9 consumidor de cannabis y podría reenfocar sus esfuerzos y recursos y encaminarlos a
10 enfrentar y combatir los crímenes que nos arropan todos los días, los asaltos, los asesinatos,
11 las agresiones, los robos y escalamientos, situaciones de maltrato y violencia de género.

12 **POR CUANTO:** Ya sea de forma restringida a los usos medicinales o ampliar su uso recreativo,
13 la legalización del cannabis parece ser una realidad cada vez más inminente. Continuar
14 con una política agresiva y encausar criminalmente a los ciudadanos por posesión y
15 consumo de pequeñas cantidades de cannabis, no ha resultado ser efectivo en la
16 consecución de un país más seguro. Además, implica una gran carga económica en todo
17 el aparato gubernamental vinculado a los procedimientos penales. Por tanto, esta
18 Legislatura Municipal entiende que los recursos de la Policía Municipal se deben utilizar
19 de forma tal que se garantice la seguridad de los sanjuaneros y las sanjuaneras y se atienda
20 la grave problemática de la criminalidad en Puerto Rico.

21 **POR CUANTO:** En la medida en que el gobierno estatal decida continuar con políticas públicas
22 ineficaces sobre el uso de sustancias controladas, este Municipio tomará y seguirá tomando
23 todas las medidas necesarias, dentro de los poderes que se nos han conferido, para
24 distanciarnos de estas políticas que internacionalmente se han reconocido como obsoletas.

1 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
2 **PUERTO RICO:**

3 **Sección 1ra.:** Establecer que la Policía Municipal referirá a la policía estatal todo caso
4 donde una persona posea, para consumo propio, una onza o menos de cannabis, cualquiera de sus
5 derivados o parafernalia.

6 **Sección 2da.:** Para efectos de esta ordenanza, se define “cannabis” según en el inciso 16,
7 del artículo 102 de la Ley de Sustancias Controladas.

8 **Sección 3ra.:** Para efectos de esta ordenanza “posesión” de cannabis significará la tenencia
9 física y/o corporal y/o uso de dicha sustancia, cualquiera de sus derivados o parafernalia.

10 **Sección 4ta.:** Para efectos de esta ordenanza “consumo propio” de cannabis significará el
11 uso personal y/o con allegados, siempre que no exista venta alguna.

12 **Sección 5ta.:** Se faculta a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar
13 a cabo todas aquellas gestiones necesarias para la divulgación, implementación y el cumplimiento
14 de esta ordenanza.

15 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
16 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula
17 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
18 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

19 **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
20 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

21 **Sección 8va.:** La presente ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

23